



**Expectativa.** Los trabajadores no saben si el IMSS aplicará la medida.  
FOTO ARCHIVO  
EE: CLAUDIA ARECHIGA

## CONTROVERSIA EN PENSIONES

# Resolución de la Corte ignoró ley de 1973

Se trata del artículo 33 sobre el cálculo de las jubilaciones

María del Pilar Martínez  
EL ECONOMISTA

LA SUPREMA Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ignoró en su resolución sobre el tope salarial para fijar las pensiones, dos disposiciones de la Ley del Seguro Social, aseguró la firma global de abogados Baker & McKenzie.

En entrevista, Ricardo Martínez, abogado laboral de la firma, explicó que hay dos artículos que no se tomaron en consideración, tanto el artículo 33 de la ley de 1973, como el 25 transitorio de la ley vigente de 1997.

El primero se refiere a la forma cómo calcular las pensiones y se estipula claramente: "El salario base de cotización tiene como límite superior el equivalente a 25 veces el salario mínimo general para el Distrito Federal".

El segundo, que se refiere al artículo transitorio, detalló Martínez, es para efectos de la cotización de

los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, cuyo límite superior es 10 veces el salario mínimo, no así para fijar el pago en pensiones.

En caso de que el IMSS decida aplicar el criterio de la SCJN, aseguró, los jubilados verían reducida significativamente su expectativa de pensión.

Este efecto tendría repercusiones en los planes de pensiones privados, cuya finalidad es la de complementar la pensión que otorga el IMSS "y eso es muy claro, habría un impacto financiero derivado de la aplicación de dicho criterio".

Otro punto importante a considerar, que hasta ahora no se encuentra definido, es el tratamiento que el IMSS dará a las personas que hoy están jubiladas bajo el régimen de 1973, cuya pensión se cuantificó considerando el límite superior de 25 veces el salario mínimo.

"Esto sólo podría surtir efectos a futuro, pero tendría un impacto

inmediato, no sólo en los jubilados que sufrirían una reducción en su pensión, sino también en los planes de pensiones complementarios, al verse incrementada la obligación de pago, por tales ajustes".

Aunque es preocupante, "no es necesario que se aclare nada, simplemente con no aplicar (el criterio de la Corte) es suficiente, porque no se hizo un análisis integral de todos los artículos y eso no da pie a que el IMSS empiece a otorgar pensiones menores a 25 salarios mínimos".

### POSIBLE ENCUENTRO

Fuentes del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) adelantaron que este miércoles se espera un nuevo encuentro entre la parte patronal, obrero y gobierno, con el fin de analizar el impacto y los alcances que puede sentar en el futuro la jurisprudencia.

pmartinez@eleconomista.com.mx

## SE ACTIVA EN JUICIOS LABORALES

# Jurisprudencia no aplica a todos los asegurados: SCJN

Omar Brito  
EL ECONOMISTA

LA SUPREMA Corte de Justicia de la Nación informó que la jurisprudencia emitida en el tema de las pensiones del Instituto Mexicano del Seguro Social en el que se limita a 10 salarios mínimos, no aplica a todos los asegurados, aunque no delineó quienes serán los trabajadores afectados por este criterio.

En un comunicado, la Segunda Sala del máximo tribunal del país refirió que la jurisprudencia únicamente interpreta el texto del artículo 33 de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, y resulta aplicable a los juicios laborales en que se reclamen pensiones de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada conforme a ese régimen.

En este sentido, comentó que a partir del 1 de julio de 1997 se encuentra en vigor la nueva Ley del Seguro Social, en cuyo artículo 28 se establece como límite superior del salario base de cotización el equivalente a 25 salarios mínimos generales en el Distrito Federal, de manera general para todos los ramos de aseguramiento.

"De esta manera, la jurisprudencia mencionada no resulta aplicable a los asegurados que decidan pensionarse conforme a la Ley del Seguro Social vigente a partir del 1 de julio de 1997", precisó.

Asimismo, agregó que la jurisprudencia tampoco deja sin efectos el texto del artículo 28 de la Ley del Seguro Social de 1997, pues, insistió, únicamente interpretó el texto del artículo 33 de la ley derogada.

Al respecto, el especialista en

La jurisprudencia no resulta aplicable a los asegurados que decidan pensionarse conforme a la Ley del Seguro Social vigente".

Suprema Corte  
en comunicado.

temas laborales de la Universidad Nacional Autónoma de México, Alfonso Bouzas, calificó la aclaración de la Corte como algo "obvio" y que fue en respuesta a la "incertidumbre generalizada" que se despertó por la jurisprudencia.

"Ciertamente, la ley de 1997 otorga una jubilación hasta por 25 salarios mínimos, pero rige los términos para obtenerla: mayor tiempo de cotización, mayor periodo promedio. Entonces si quisiera pensar mal, esta resolución la toma la Corte con la intención de aventar a toda la gente que se quiera jubilar al nuevo régimen".

¿Mandaría a todos a la ley del 97 entonces?

"Así es, con un engaño: 'Puede alcanzar hasta 25 salarios mínimos', nada más que vamos a ver quiénes los alcanzan. Nos vamos a dar cuenta de que a lo mejor, en la mayoría de los casos, el resultado es más negativo que incluso la interpretación nefasta limitada que hizo la Corte".

¿Y a quién afecta la resolución entonces? Sólo a los que están bajo la hipótesis de la ley de 1973; es decir, gente que empezó a cotizar con anterioridad a 1997. Todos los que empezaron a cotizar a partir de ese año caen claramente en la ley del 97.

obrito@eleconomista.com.mx

En Sol Meliá queremos que esta promoción quede tan clara, que te la explicamos con peras y manzanas.

# 4x1

## PAGA 1 Y VIAJAN 4

CANCÚN • COZUMEL • IXTAPA • LOS CABOS • PUERTO VALLARTA

PAGA

NO PAGA

NO PAGA

NO PAGA

GRAN MELIÁ  
HOTELS & RESORTS

MELIÁ  
HOTELS & RESORTS

ME

Info & Res:  
01800 901 7100  
solmelia.com